ORDENANZA Nº 2451

VISTO: la necesidad de actualizar la reglamentación vigente sobre el otorgamiento de la libreta sanitaria contemplado en la Ordenanza Nº 1625 sancionada el 20 de abril de 1999 y promulgada por Decreto Nº 092/99; y

CONSIDERANDO I) Que es conveniente contar con un sistema de otorgamiento de libreta sanitaria acorde a lo establecido por la CAA (Ley Nº 18.284) al cual este municipio se encuentra adherido por Ordenanza Nº 1407.

II) Que es de fundamental importancia capacitar en manipulación higiénica de alimentos a las personas que se encuentran en relación a la producción, elaboración, almacenamiento, expendio, transporte y distribución de los alimentos.

III) que de esta manera se previene la contaminación de los alimentos y la consecuente aparición de enfermedades transmitidas por los alimentos (ETA).

Por todo ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones, sanciona con fuerza de.

O R D E N A N Z A

Art. 1º: MODIFICASE el art. 244º Título III: Disposiciones Generales, de la Ordenanza Nº 1625 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"a) La libreta sanitaria tendrá vigencia por el plazo de 1 (un) año.

b) A los efectos de la obtención de la libreta sanitaria se aplicarán los requisitos establecidos en el art. 21, Capitulo II del CAA (Ley Nº 18.284) y sus futuras modificaciones.

c) Las personas que realicen y aprueben el curso de manipulación de alimentos, establecidos por el art. 21 del CAA, se le otorgará el carnet de manipulador de alimentos el que tendrá una validez de dos (2) años."

Art. 2º: Comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS , EN SESIÓN ORDINARIA, A DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE

Horacio M. Pastore.
Martha I. Zarzur.

Promulgada por Decreto Nº 120/12, del 14/03/2012.